

### Motivos y principales alegaciones

La Comisión reprocha a la República de Polonia que ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y de los artículos 5, letra a), y 9, apartado 1, letra f), de la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación y las obligaciones derivadas del artículo 19, apartado 1, párrafo segundo, del Tratado de la Unión Europea, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al introducir, en el artículo 13, apartados 1 a 3, de la Ustawa z dnia 12 lipca 2017 r. o zmianie ustawy — Prawo o ustroju sądów powszechnych (Ley de 12 de julio de 2017, por la que se modifica la Ley relativa a la Organización de los Tribunales Ordinarios), disposiciones que diferencian la edad de jubilación de hombres y mujeres que ejercen las funciones de jueces de tribunales ordinarios, jueces del Tribunal Supremo y fiscales, y por reducir, mediante el artículo 13, apartado 1, de dicha Ley, la edad de jubilación de las mujeres y los hombres que ejercen funciones de jueces de tribunales ordinarios, jueces del Tribunal Supremo y fiscales, y por conceder simultáneamente al Ministro de Justicia el derecho a decidir sobre la ampliación del período de servicio activo de los jueces conforme al artículo 1, apartado 26, letras b) y c), de la mencionada Ley.

(<sup>1</sup>) DO 2006, L 204, p. 23.

### Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Mons (Bélgica) el 19 de marzo de 2018 — Mydibel SA / État belge

(Asunto C-201/18)

(2018/C 182/18)

Lengua de procedimiento: francés

### Órgano jurisdiccional remitente

Cour d'appel de Mons

### Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Mydibel SA

Recurrida: État belge

### Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse y aplicarse los artículos 14, 15, 168, 184, 185, 187 y 188 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, (<sup>1</sup>) en el sentido de que ha de procederse o de que no ha de procederse a la revisión/regularización del IVA soportado en concepto de un bien de inversión inmueble, deducido inicialmente de forma correcta, cuando dicho bien de inversión inmueble ha sido objeto de una operación de «sale and lease back» (venta con arrendamiento financiero posterior), habida cuenta de que:

- la operación de «sale and lease back» se compone del otorgamiento combinado y simultáneo de un derecho de enfiteusis (es decir, un derecho real de carácter temporal) por parte del sujeto pasivo a favor de dos instituciones financieras y de un arrendamiento financiero de estas dos instituciones financieras a favor del sujeto pasivo;
- dicha operación de «sale and lease back» constituye una operación estrictamente financiera que tiene por objeto aumentar la liquidez del sujeto pasivo;
- la citada operación de [«sale and lease back»] no se sujetó al IVA;
- el bien de inversión inmueble permaneció en posesión del sujeto pasivo que lo ha destinado a su actividad sujeta al impuesto de manera ininterrumpida y duradera, tanto antes como después de la operación?

¿Son conformes con el principio de neutralidad del IVA o el principio de igualdad de trato una interpretación y aplicación de las disposiciones mencionadas que permitan la revisión/regularización del IVA inicialmente deducido?

<sup>(1)</sup> DO 2006, L 347, p. 1.

---

**Recurso interpuesto el 23 de marzo de 2018 — Comisión Europea / República de Polonia**

**(Asunto C-206/18)**

(2018/C 182/19)

*Lengua de procedimiento: polaco*

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: J. Samnadda, J. Hottiaux, y G. von Rintelen, pełnomocnicy)

*Demandada:* República de Polonia

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 43 de la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior,<sup>(1)</sup> al no haber adoptado todas las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva, o, en su caso, al no haber comunicado a la Comisión dichas medidas.
- Que se condene a la República de Polonia, con arreglo al artículo 260 TFUE, apartado 3, al pago de una multa coercitiva de un importe diario de 87 612 € a partir del día en que se dicte la sentencia del Tribunal de Justicia en el presente asunto, por incumplir su obligación de comunicación de las medidas de transposición de la Directiva 2014/26.
- Que se condene en costas a la República de Polonia.

**Motivos y principales alegaciones**

De conformidad con el artículo 43, apartado 1, de la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior, los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 10 de abril de 2016. Informarán inmediatamente a la Comisión al respecto.

El 22 de noviembre de 2017, la República de Polonia comunicó a la Comisión 3 actos jurídicos ya existentes, que constituían únicamente una transposición parcial de la Directiva 2014/26/UE. Como la República de Polonia no ha incorporado en el ordenamiento jurídico polaco, ni ha puesto en marcha todas las medidas necesarias, la Comisión decidió interponer un recurso ante el Tribunal de Justicia.

En su recurso la Comisión solicita que se condene a la República de Polonia al pago de una multa coercitiva de un importe diario de 87 612 € a partir del día en que se dicte la sentencia del Tribunal de Justicia en el presente asunto. La cuantía se ha establecido tomando en consideración la gravedad de la infracción, el tiempo de duración de la infracción y la necesidad de garantizar el efecto disuasorio.

<sup>(1)</sup> DO 2014, L 84, p. 72.